

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19409** *ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se generaliza la utilización en el comercio de cabotaje entre puertos de la península e islas Baleares, del régimen simplificado previsto en el artículo 264 de las Ordenanzas de Aduanas.*

La lista de mercancías a la que es aplicable el régimen de excepción para el despacho de mercancías en régimen de cabotaje, previsto en el artículo 264 de las Ordenanzas de Aduanas y consistentes en limitar las formalidades de la intervención aduanera al simple control por el resguardo de las operaciones de carga, descarga y levante, sin la presentación de declaración de cabotaje, se ha venido incrementando a lo largo de los años.

Así, la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), señalaba que la experiencia adquirida ponía de manifiesto que en el tráfico de cabotaje entre los puertos de la península e islas Baleares podía ser ampliada, sin riesgos fiscales, la lista de las mercancías a las que podía aplicarse el régimen simplificado antes señalado.

Desde entonces hasta hoy se ha ido confirmando la ausencia de riesgos fiscales, lo que permite generalizar la utilización de ese régimen.

Para ello, haciendo uso de las facultades que concede el artículo 264 de las Ordenanzas de Aduanas y sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos CEE números 2726/1990, del Consejo, de 17 de septiembre de 1990 («DOCE» número L 262, del 26), y 1214/1992, de la Comisión, de 21 de abril de 1992 («DOCE» número L 132, de 16 de mayo), relativos al tránsito comunitario, que son de aplicación a partir del 1 de enero de 1993, he resuelto:

En el comercio de cabotaje entre los puertos de la península e islas Baleares, el régimen previsto en el artículo 264 de las Ordenanzas de Aduanas, por el que se limitan las formalidades de la intervención aduanera al simple control por el resguardo de las operaciones de carga, descarga y levante, sin la presentación de declaración de cabotaje, será aplicable con carácter general para todas aquellas mercancías cuya exportación no esté sujeta a derechos de exportación.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

**19410** *ORDEN de 24 de julio de 1992 por la que se autoriza a la Entidad mercantil «Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, Sociedad Anónima», el establecimiento de un recinto para despacho aduanero de mercancías en el polígono La Negrilla, carretera Sevilla-Málaga.*

La Entidad mercantil «Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, Sociedad Anónima», creada por Decreto 144/1990, de la Junta de Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 46, de 1 de junio), en el que se define como objeto social la gestión y la realización de cuantas obras, instalaciones y actividades requiera la explotación de la infraestructura destinada al transporte de mercancías por carretera y ferrocarril situada en el polígono La Negrilla, ha solicitado el establecimiento y administración del correspondiente recinto aduanero para el despacho de mercancías llegadas y salidas del mismo en tráfico internacional.

La citada Empresa expone las ventajas que supondría la creación de dicho recinto para el futuro transporte, no sólo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino en las relaciones con el Norte de África; asimismo se ha comprobado que cumple los requisitos necesarios en cuanto a idoneidad de las instalaciones y condiciones de seguridad fiscal aprobadas para el desarrollo de las funciones del Servicio de Aduanas.

Visto el Real Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, que faculta al Ministerio de Hacienda para establecer las normas específicas que considere oportunas en cuanto a, entre otras, la creación de puntos habilitados en el interior del país para despachos de importación y exportación de mercancías,

En virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se habilita dentro de las instalaciones del Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, situadas en el polígono La Negrilla, carretera de Sevilla-Málaga, un recinto para despacho aduanero de mercancías en régimen de importación, exportación y tránsito.

Segundo.—La realización del control aduanero del tráfico exterior en dicho recinto estará a cargo de los correspondientes Servicios de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Sevilla.

Tercero.—Será a cargo de la Entidad «Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, Sociedad Anónima», la provisión de locales para el Servicio de Aduanas y Resguardo de Aduanas, así como su mobiliario, enseres y elementos precisos y lo relativo a su mantenimiento y conservación.

Cuarto.—Las mercancías permanecerán en el recinto bajo la responsabilidad de «Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, Sociedad Anónima», siendo todos los movimientos y manipulación de las expediciones, incluso para el reconomiento aduanero de las mercancías, a cuenta y riesgo de la misma.

Quinto.—Queda facultado el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales para determinar la fecha de entrada en funcionamiento del recinto aduanero cuyo establecimiento se autoriza, así como para aprobar las propuestas que sobre funcionamiento y desarrollo le habrá de someter la Entidad «Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, Sociedad Anónima», y para dictar, en su caso, las disposiciones y normas que sean precisas para la ejecución de lo autorizado en la presente Orden.

Madrid, 24 de julio de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

**19411** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1992 por la que se autoriza a la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, Sociedad Anónima» (CHASYR 1879), para operar en el Ramo de Defensa Jurídica (C-49).*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 16 de julio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24662, segunda columna, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «Dirección General de Seguros solicitud para operar en el Ramo de», debe decir: «Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de».

**19412** *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de julio de 1992 por la que se autoriza el mercado de «MEFF, Sociedad Rectora de Productos Financieros Derivados de Renta Variable, Sociedad Anónima», con el carácter de mercado secundario oficial.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 15 de julio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 24506, segunda columna, Quinto, cuarta línea, donde dice: «la letra c) del número del artículo 17 del Real Decreto 1393/1990, de 2», debe decir: «la letra c) del número 1 del artículo 17 del Real Decreto 1393/1990, de 2».

**19413** *RESOLUCION de 3 de agosto de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la apuesta deportiva de las jornadas 1.ª a la 5.ª de la temporada 1992-1993.*

De conformidad con lo establecido en la norma 39 de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol aprobados por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 20 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado»

del 25), a continuación se relacionan los partidos que serán objeto de pronósticos en las jornadas 1.<sup>a</sup> a la 5.<sup>a</sup> de la temporada de apuestas deportivas 1992-1993:

<i>Jornada 1.<sup>a</sup></i> (6 de septiembre)	<i>Jornada 3.<sup>a</sup></i> (20 de septiembre)
1. R. Zaragoza-Español.	1. Español-Cádiz.
2. Athletic Bilbao-Cádiz.	2. R. Zaragoza-R. Oviedo.
3. Logroñes-R. Oviedo.	3. Athletic Bilbao-Rayó Vallecano.
4. Valencia-Rayó Vallecano.	4. Logroñes-R. Celta.
5. Deportivo Coruña-R. Celta.	5. Valencia-Sevilla.
6. Albacete-Sevilla.	6. Deportivo Coruña-Atlético Osasuna.
7. Sporting Gijón-Atlético Osasuna.	7. Albacete-R. Sociedad.
8. R. Burgos-R. Sociedad.	8. Sporting Gijón-R. Madrid.
9. Barcelona-R. Madrid.	9. R. Burgos-Tenerife.
10. Atlético Madrid-Tenerife.	10. Atlético Madrid-Barcelona.
11. Lleida-R. Mallorca.	11. Marbella-Compostela.
12. Villarreal-Athletic Bilbao (2A).	12. Eibar-Lugo.
13. Marbella-Castellón.	13. Mérida-Valladolid.
14. Mérida-Lugo.	14. R. Madrid (2A)-Barcelona (2A).
P15. Eibar-Sestao.	P15. R. Betis-R. Mallorca.

**Reservas:**

1. Racing Santander-Badajoz.
2. Barcelona (2A)-R. Valladolid.
3. R. Betis-Compostela.

**Jornada 2.<sup>a</sup>**

(13 de septiembre)

1. Español-Atlético Madrid.
2. Cádiz-R. Zaragoza.
3. R. Oviedo-Athletic Bilbao.
4. Rayó Vallecano-Logroñes.
5. R. Celta-Valencia.
6. Sevilla-Deportivo Coruña.
7. Atlético Osasuna-Albacete.
8. R. Sociedad-Sporting Gijón.
9. R. Madrid-R. Burgos.
10. Tenerife-Barcelona.
11. Castellón-Figueres.
12. Badajoz-Marbella.
13. Compostela-Racing Santander.
14. Lugo-Lleida.
- P15. Sestao-R. Betis.

**Reservas:**

1. R. Mallorca-Eibar.
2. R. Valladolid-Villarreal.
3. Athletic Bilbao-Mérida.

**Jornada 5.<sup>a</sup>**

(4 de octubre)

- |  |  |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cádiz-R. Oviedo.</li> <li>2. Español-Rayó Vallecano.</li> <li>3. R. Zaragoza-R. Celta.</li> <li>4. Athletic Bilbao-Sevilla.</li> <li>5. Logroñes-Atlético Osasuna.</li> <li>6. Valencia-R. Sociedad.</li> <li>7. Deportivo Coruña-R. Madrid.</li> <li>8. Albacete-Tenerife.</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>9. Sporting Gijón-Barcelona.</li> <li>10. Atlético Madrid-R. Burgos.</li> <li>11. Castellón-Badajoz.</li> <li>12. Marbella-R. Mallorca.</li> <li>13. Racing Santander-Lugo.</li> <li>14. Mérida-Barcelona (2A).</li> <li>P15. Eibar-R. Valladolid.</li> </ol> |
|--|--|

**Reservas**

1. Figueres-Sestao.
2. R. Betis-Athletic Bilbao (2A).
3. R. Madrid (2A)-Villarreal.

Madrid, 3 de agosto de 1992.-El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

**19414 RESOLUCION de 8 de agosto de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 15 de agosto de 1992.**

**SORTEO ESPECIAL**

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realiza por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de agosto de 1992, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 36.500 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios por serie	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
Premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	396.000.000
1 de 40.000.000 (una extracción de cinco cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de cuatro cifras)	6.250.000
1.200 de 25.000 pesetas (doce extracciones de tres cifras)	30.000.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de dos cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 708.750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.417.500
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	12.487.500
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.551	317.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cien bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millares, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.